

La gran propiedad en la Andalucía del siglo XIII

El fenómeno que más llama la atención cuando se analiza la documentación referente a la repoblación de Andalucía en el siglo XIII es el de los cuantiosos repartos de tierras producidos a raíz de la conquista. Tanto los *libros de repartimiento* como la documentación constituida por los privilegios rodados y las cartas plomadas, de los que se conservan varios centenares, tienen por objeto casi exclusivo registrar las donaciones de propiedades inmuebles, especialmente tierras, hechas por los reyes y, en algún caso por los concejos y señores a particulares o a instituciones¹. Nunca en la historia de la región se había producido una operación de reparto de tierras de proporciones semejantes, que provocó, en poco más de medio siglo, una renovación completa de la titularidad de la propiedad de la tierra en toda la Andalucía Bética.

* Las páginas que siguen constituyen un adelanto del libro en prensa *En torno a los orígenes de Andalucía: La repoblación del siglo XIII*, que edita el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

¹ Así en Sevilla se constituyó lo que J. GONZÁLEZ denomina «junta de consolidación» para efectuar el reparto de los bienes abandonados por los repobladores cristianos. *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1951, vol. I, pp. 249-251. Ver en el Archivo Catedral de Córdoba (ACC), *Libro de las Tablas*, f. 50 r., la concesión por el concejo de Córdoba al obispo don Gutierre Ruiz y a su hermano Pedro Ruiz de Olea de 15 yugadas de tierra en las Cuevas de Carчена. Sobre concesiones señoriales, ver la carta-puebla de la Torre de Tiédar, en Jaén, AC Jaén, *Códice Gótico*, y las llevadas a cabo por el arzobispo de Toledo en la zona del Adelantamiento de Cazorla, de las que han quedado testimonios como los publicados por J. de M. CARRIAZO y ARROQUIA, *Colección Diplomática de Quesada*. Jaén, 1975, docs. 9, 10 y 11.

El fenómeno fue tan espectacular y ha dejado testimonios tan abundantes y expresivos, que desde hace muchos años se ha venido viendo en él el origen de una situación, peculiar del campo andaluz, caracterizada por el predominio abrumador de las grandes propiedades. Ahora bien, se olvida con demasiada frecuencia, tanto por historiadores profesionales como por publicistas, que los repartos de tierras, si bien dieron origen a grandes propiedades rústicas, significaron también la aparición de una masa importante de pequeños y medianos propietarios que fueron durante mucho tiempo el elemento más representativo de la población de la zona.

De todas formas, junto a estos propietarios, que recibieron tierras en función principalmente de su condición de repobladores, los principales beneficiarios de los *repartimientos* fueron, sin duda, una serie de grupos caracterizados por su proximidad a la monarquía y por su participación directa en las operaciones de conquista: familiares del rey, la nobleza militar castellano-leonesa, la pequeña nobleza de hidalgos y caballeros integrada en las mesnadas reales, los altos funcionarios de la corte y de la administración, el clero del reino, las Ordenes Militares, cuya aportación económica y humana a la conquista había sido muy relevante, los servidores de la familia real, etc. Para todos ellos hubo a la hora de repartir las ganancias producidas por la guerra. Desafortunadamente el fenómeno no puede ser medido en toda su amplitud, dado que sólo nos ha llegado una mínima parte de los títulos de propiedad emitidos por la cantillería real y una media docena de *libros de repartimiento*. Sin embargo, aún así, la documentación conservada permite llegar a conclusiones seguras sobre el alcance de las grandes propiedades que surgieron de los repartos de tierra efectuados en Andalucía a lo largo del siglo XIII, y hacer una serie de precisiones sobre el tan debatido problema de los orígenes del *latifundismo andaluz*.

Pero, ¿qué entendemos por gran propiedad, y, en el supuesto de que seamos capaces de definirla, qué importancia real tuvieron, en el contexto de la Andalucía del siglo XIII, las grandes propiedades nacidas de la conquista del territorio? Y, por último, ¿cuál fue la rentabilidad de las mismas? Esta última cuestión no es, en modo alguno ociosa, ya que el destino final de muchas de las grandes donaciones de tierras se comprende sólo analizando las posibilidades de explotación y los rendimientos de las grandes propiedades.

No cabe duda de que, a la hora de abordar el análisis del concepto de *gran propiedad*, hemos de dejar de lado muchos de los criterios que solemos emplear al respecto, sencillamente porque los niveles técnicos o la productividad de la tierra en el siglo XIII eran muy distintos de los de hoy. En efecto, restringiendo el análisis sólo a las tierras de cereales, el sistema de «año y vez», al que hacen exclu-

siva referencia los documentos, significaba, en el caso de aplicarse, y no siempre la calidad de las tierras permitía la rotación bienal de los cultivos, que una parte importante del terrazgo debía permanecer prácticamente improductiva o en «barbecho». De otro lado, nada permite hablar en esta época de «barbecho sembrado» o de otras modalidades de aprovechamiento de las tierras en descanso que no fuese el estrictamente ganadero. Con estos condicionamientos, el espacio cultivable debía ser extraordinariamente extenso para merecer, de acuerdo con las categorías de la época, la denominación de gran propiedad o de *latifundio*.

Así las cosas, ¿qué criterios aplicaríamos para determinar la que pudiera haber sido la extensión mínima de una gran propiedad? En principio parecería razonable, como hace A. López Ontiveros², establecer la línea divisoria entre mediana y gran propiedad en torno a las diez yugadas de tierra, que equivaldrían, según las zonas, a 360 (Reino de Córdoba), 400 (Reino de Jaén) y 600 fanegas (Reino de Sevilla), extensiones que, traducidas a valores actuales, serían del orden de 220, 250 y 300 hectáreas. Esta primera hipótesis se fundaría en el hecho de que el valor de 10 yugadas correspondió, de ordinario, a las personas o instituciones beneficiarias de *donadíos*. Sin embargo, cabría objetar que los valores arriba expresados se aproximan al concepto moderno de gran propiedad tal como quedó fijado, al menos por lo que a Andalucía se refiere, por Pascual Carrión³. Por ello, a fuer de realistas, este criterio no puede aplicarse en absoluto a la Andalucía del siglo XIII, donde ni la tecnología, ni los sistemas de cultivo, ni, en consecuencia, los rendimientos medios por unidad de superficie eran, a pesar de que ignoramos casi todo lo que a estos extremos se refiere, los de los tiempos recientes. Ello obliga, por tanto, a considerar como gran propiedad sólo la explotación que supere un mínimo de 400 ha., es decir, más de 15 yugadas⁴.

Si esto es así, ¿qué importancia tuvo la gran propiedad en la Andalucía surgida de la conquista y de la repoblación castellana? ¿Qué significan, en relación con otras modalidades de propiedad, los *lati-*

² *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba*. Barcelona, 1974, p. 346.

³ *Los latifundios en España: su importancia, origen, consecuencia y solución*. Barcelona, 1972, pp. 39-46. Ver también art. reciente de A. LÓPEZ ONTIVEROS, *Medio físico e histórico como conformadores del latifundismo andaluz*, «Agricultura y Sociedad», octubre 1978, pp. 235-255. Desde una perspectiva general y muy distinta de la estrictamente histórica, José Manuel NAREDO ha efectuado una serie de puntualizaciones esclarecedoras en su art. *Superación del concepto de latifundio*, «Cuadernos para el diálogo», Extra XIV, marzo 1975, pp. 8-13.

⁴ Ver las consideraciones que se hacen en la «Introducción» al libro de M. ARTOLA, A. M. BERNAL y J. CONTRERAS, *El latifundio. Propiedad y explotación*, ss. XVIII-XX. Madrid, 1978.

fundios originados por los repartimientos y donaciones reales? Muy poco, sin duda. Como prueba de ello, veamos tan sólo el caso sevillano, el mejor documentado y el más representativo del conjunto regional, centrando el análisis en las tierras de labor:

Número de yugadas asignadas	Número de propietarios	% del total	Total de tierras		% del total
			(en yugadas)	(en aranzadas)	
1	725	34,80	725	43.500	9,68
2	296	14,20	592	35.520	7,90
3	43	2,00	129	7.740	1,70
4	264	12,65	1.056	63.360	14,00
5	183	8,80	915	54.900	12,30
6	483	23,30	2.698	161.880	36,00
10	45	2,15	450	27.000	6,00
15	8	0,40	120	7.200	1,60
20	30	1,40	600	36.000	8,00
30	5	0,25	150	9.000	2,00
60	1	0,05	60	3.600	0,80
<i>Totales</i>	2.083	100,00	7.495	449.700	100,00

FUENTE: J. González, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, vol. II.

A la vista de estos datos, puede establecerse un cuadro general de propiedades, englobadas en tres categorías básicas: *pequeñas* (de 1 a 3 yugadas de tierra), *medianas* (de 4 a 10 yugadas) y *grandes propiedades* (más de 15 yugadas). Las cifras totales, por categorías, y los porcentajes relativos al total de tierra repartida entre las distintas categorías de propiedades serían los siguientes:

Categorías	Número de propietarios	%	Total tierra repartida (en aranzadas)	%
Pequeñas propiedades	1.064	51,10	86.760	19,30
Medianas propiedades... ..	875	46,80	307.140	68,30
Grandes propiedades	44	2,10	55.800	12,40

Así pues, parece que el resultado más importante del repartimiento fue la constitución de un grupo numeroso y consistente de pequeños y medianos propietarios, que representan en conjunto el 97,90 por ciento del total de beneficiarios de los repartos de tierra, y que acumulan el 87,60 por ciento de la tierra repartida en Sevilla. Por tanto, con la documentación en la mano, es imposible hablar de la inexistencia de la pequeña propiedad en la Andalucía de la repoblación⁵. Por el contrario, no sólo hubo pequeños propietarios, sino que además éstos fueron muy numerosos, siendo dueños de patrimonios rústicos relativamente consistentes, integrados por algunas aranzadas de olivar y de viña, y por tierras de cereal cuya extensión oscilaba entre 60 y 180 fanegas. Y, desde luego, por encima de cualquier otro hecho, hay que constatar la solidez económica y la abundancia de los medianos propietarios, que, en el caso sevillano, acumulaban nada menos que el 68,30 por ciento de las tierras calmas repartidas. Estos datos, por sí solos, reducen a sus límites precisos la importancia alcanzada por la gran propiedad nacida de los repartimientos, al menos en la zona sevillana. Y pienso que, de haberse conservado para otras áreas andaluzas textos tan precisos como el que estamos manejando, la imagen resultante hubiese sido similar a la esbozada para Sevilla y su tierra. En cualquier caso ello es cierto para las otras localidades del Reino de Sevilla cuyos repartimientos han llegado a nosotros, como es el caso de Ecija, Carmona, Jerez, Cádiz, Puerto de Santa María y Vejer de la Frontera. Como puede observarse en el gráfico adjunto, en el caso de Carmona el predominio de la pequeña y mediana propiedad es más abrumador que en Sevilla. De todas formas no sería justo minimizar la importancia de este reducido grupo de grandes propietarios que, si bien representan sólo el 2,10 por ciento del total de los beneficiarios del repartimiento, acumulan, no obstante, el 12,40 por ciento de las tierras de labor repartidas, habida cuenta, por otra parte, de que lo mejor de sus fortunas lo constituían las extensas y rentables fincas de olivar e higueral recibidas en el Aljarafe sevillano.

Pero una gran propiedad no se define sólo por la superficie que ocupa, sino, en especial, por sus rendimientos. Aquí reside la clave del problema. Nada o muy poco sabemos, de entrada, sobre cómo se explotaban estas grandes propiedades andaluzas del siglo XIII. Sabemos, en cambio, que muchas de ellas permanecieron durante muchos años improductivas, y lo mismo podría decirse, aunque de ello tengamos pocos testimonios documentales, de muchas propiedades

⁵ E. MALEFAKIS, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona, 1970, pp. 76-77, ha sido, entre otros, responsable de la puesta en circulación del «tópico» de la inexistencia de la pequeña propiedad en la Andalucía del siglo XIII.

de tipo medio, en especial aquéllas concedidas a caballeros de mesnada o a funcionarios de la corte y de la administración. Prueba de ello es que cuando a comienzos del siglo XIV se inicia la repoblación de una serie de antiguas aldeas del Aljarafe, despobladas a raíz de la conquista o en los años inmediatamente siguientes, el abandono de las explotaciones agrarias era casi completo. Los textos hablan insistentemente de la «jara», el matorral y el monte bajo como una de las constantes del paisaje de la zona. Así, por vía de ejemplo, en la introducción de la carta-puebla de Umbrete (año 1313) se lee: «*e que vos demos —a los pobladores— tierras que son oy día xaras*»⁶. Y la misma referencia encontramos en la carta-puebla de Benacazón, otorgada en 1332 por Ruy Fernández de Gibraleón: «*E que la suerte de tierra e xara que cada vno de vos tomare, que la alinpiedes de la xara e que la pongades de majuelo o figueral...*»⁷. Este abandono y retroceso consiguiente de los cultivos se debió a una serie de factores, entre los que destacamos, como más relevantes, los siguientes:

1. La inexistencia de una mano de obra servil o dependiente, una vez comprobada la inviabilidad de la mudejaría andaluza. La expulsión de los mudéjares andaluces tras la sublevación de 1264 reduce a la nada la hipótesis de Malefakis, quien habla de la permanencia de masas de musulmanes dedicados, en régimen de servidumbre, al cultivo de las tierras de los conquistadores cristianos⁸.

2. La falta de mano de obra servil podría haberse compensado de haber existido un verdadero «proletariado» rural. Pero en la Andalucía recién repoblada, como hemos visto, el predominio de pobladores dueños de sus propias tierras era realmente abrumador. Se trata de campesinos económicamente suficientes, en la mayoría de los casos, circunstancia que les liberaba de la necesidad de tener que completar sus ingresos trabajando como jornaleros.

3. El absentismo obligado de casi todos los grandes beneficiarios de los repartos de tierras, cuyo intereses básicos estaban en sus regiones de origen, fuera, por tanto, de Andalucía.

4. Y, por último, la escasa demanda interior de productos agrícolas, acorde con la debilidad del poblamiento de la zona.

Esta situación se agravaría en el último tercio del siglo XIII, cuando, tras la expulsión de los mudéjares, las incursiones granadinas y benimerines, y el retrainamiento de la población cristiana a los enclaves estratégicos convirtieron la región en una verdadera *marca*

⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV. Estudio y documentación*. Sevilla, 1975, p. 99.

⁷ *Id.*, *ibid.*, p. 110 (6).

⁸ *Ob. cit.*, p. 78.

fronteriza, en una zona situada muy por debajo de sus posibilidades y necesidades demográficas, despoblada y hambrienta de hombres. Ello significó, desde el punto de vista de la economía, que, por primera vez en la historia de Andalucía, pueda hablarse de una grave penuria de mano de obra, a la que indirectamente hace referencia algún documento de la época⁹.

Todo este conjunto de circunstancias explica el destino de muchas de las grandes propiedades nacidas en la conquista: en unos casos pasaron en bloque a formar parte del patrimonio de la Iglesia, de las Ordenes Militares o de otros pobladores asentados definitivamente en la región¹⁰; en otros, se convirtieron —tierras labrantías, aldeas y alcarías— en *despoblados* que volverían a ponerse en cultivo o, en determinados casos, a poblarse cuando la recuperación demográfica o la decisión de sus nuevos titulares, en colaboración con los campesinos comarcanos, lo permitieron¹¹.

De todo lo expuesto se deduce que es erróneo vincular en todos los casos las grandes propiedades medievales y modernas andaluzas a las aparecidas como resultado inmediato de la conquista, como suele hacerse en manuales o, incluso, en libros especializados. Esta vinculación puede ser cierta en el caso de algunas propiedades eclesiásticas y de Ordenes Militares, pero no lo es, desde luego, en el caso de la mayor parte de las grandes propiedades laicas.

Más arriba me refería al absentismo de muchos de los grandes propietarios como causa de la subexplotación y abandono de la tierra. De nuevo hay que retomar el argumento para justificar que muchos de los que las recibieron se deshiciesen, tarde o temprano, de ellas. Pero el fenómeno de venta, donación o abandono de las grandes

⁹ En las Cortes celebradas en Jerez en 1268 se estableció que «los mançebos valan en el Andalucía fasta el puerto del Muladar dose mrs. al anno por soldada, e del puerto del Muladar en adelante fasta en Toledo seys mrs. al anno por soldada, e de Toledo en adelante en toda Estremadura fasta Duero quatro mrs.». *Cortes de León y Castilla*. Madrid, 1861, I, p. 77. A esta cuestión me he referido en mi art. *Un testimonio cordobés sobre la crisis castellana de la segunda mitad del siglo XIII*, «Anuario de Historia Económica y Social», III (1970), pp. 319-324.

¹⁰ A modo de ilustración valgan estos dos ejemplos, entre muchos, referidos a propiedades incorporadas a Ordenes Militares: a) El infante don Alfonso de Molina vendió a la Orden de Calatrava en 1245 las 15 yugadas de heredad que había recibido en la Torre del Galapagar (Córdoba). AHN, *Registro de Escrituras de Calatrava*, III, f. 77. La donación original en AHN, Calatrava, R-66. Doc. publicado por BURRIEL, *Memorias para la vida del Santo rey don Fernando*. (Ed. facsímil). Barcelona, 1974, p. 431. b) En 1259 Martín Alfonso, hermanastro de Fernando III, donó a la Orden de Santiago las 20 yugadas que había recibido en Facialcázar con ocasión del repartimiento de Sevilla. J. GONZÁLEZ, ob. cit., II, p. 33. AHN, *Sellos*, 63-5.

¹¹ He estudiado este fenómeno en mi libro citado.

propiedades, con ser importante y significativo, no afectó sólo a esta categoría de propietarios. Por el contrario, la documentación permite comprobar que también los medianos y pequeños propietarios, obligados unos a vender por necesidades económicas, forzados, otros, a abandonar la difícil tarea de repoblar, participaron en este colosal movimiento de venta masiva de tierras. El resultado de ello fue que, entre 1240 y 1300, se produjo una oferta de tierras muy superior a la demanda, lo que explica los menguados valores de los precios de venta de las propiedades rústicas, evidenciados por los documentos¹², y, en especial, que se constituyesen grandes patrimonios que, en este caso, nada o muy poco tienen que ver con los creados en el momento inicial de la repoblación.

Este último fenómeno reviste una importancia capital en la historia del latifundismo andaluz y a él me he referido en otra ocasión¹³. Los testimonios documentales conservados son de una claridad contundente, como lo prueban los siguientes casos escogidos al azar:

— Entre 1242 y 1243 el noble castellano Alfonso Téllez, que había recibido tierras en la campiña cordobesa, en el cortijo de Diezma Ayusa, compró hasta un total de 37 yugadas (más de 1.300 fanegas) a distintos pobladores de la Torre de Miguel de Zorita, tierras que pasarían más tarde, por donación, a formar parte del patrimonio de la catedral de Córdoba¹⁴.

— Otro caso cordobés: Pedro Ruiz Tafur había recibido en el cortijo de Guadarromán 6 yugadas, entrando en partición con catorce personas de la «criazón» de Fernando III y del infante don Alfonso. Al redactarse el *Estatuto de Diezmos* de la catedral de Córdoba, el citado cortijo, con sus 48 yugadas (más de 1.500 fanegas), era ya de sus herederos¹⁵. El mismo fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra se observa en casi todos los cortijos recogidos en el documento citado más arriba¹⁶.

— Es, igualmente, muy expresivo el caso de la formación de la propiedad de Mures o Gatos, en el Aljarafe sevillano. La aldea había sido repartida entre la Orden de Santiago, que recibió la parte norte del término, donde surgiría posteriormente la actual Villamanrique, y servidores del rey (criados, porteros y monteros reales). Desde 1253, concluido apenas el repartimiento, hasta su muerte (ca. 1284-1285), don Iñigo López de Horozco, ayo del infante don Fernando de Pontis,

¹² Cfr. J. GONZÁLEZ, ob. cit., I, pp. 450-451.

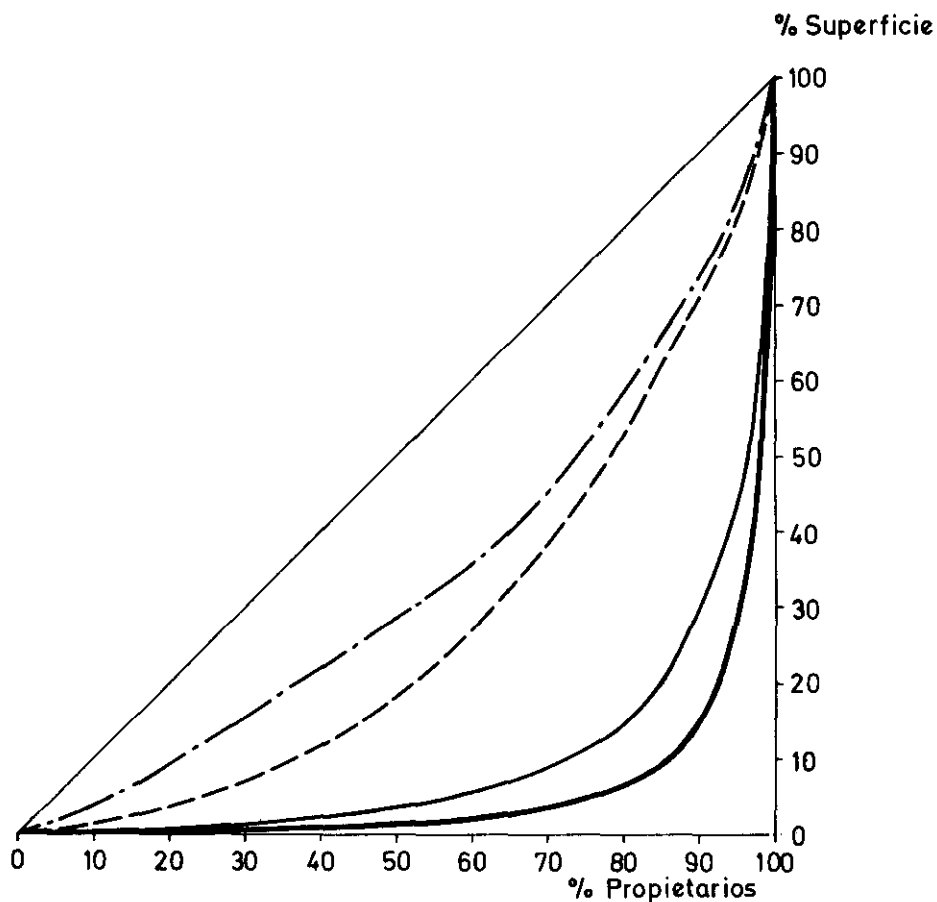
¹³ Obra cit., pp. 28-29.

¹⁴ ACC, *Libro de las Tablas*, docs. núm. 38, y 215 a 218.

¹⁵ *Ibid.*, f. 147 vº.

¹⁶ A. LÓPEZ ONTIVEROS, *Emigración, propiedad...*, pp. 348 ss.

CURVAS DE LORENZ



- Carmona S. XIII (Repartimiento)
- .- Sevilla S. XIII "
- Carmona S. XVIII (Ensenada)
- Carmona S. XX (C.T.P.)

se dedicó a la compra de tierras en esta localidad, que, ampliada después de su muerte por doña Teresa Pérez de Meyra, su mujer, pasarían en 1317 a poder del cabildo de la catedral de Sevilla. En esta gran propiedad surgiría en 1332 la aldea de Gatos¹⁷.

Los ejemplos podrían multiplicarse¹⁸. Pero no creo que sea necesario insistir en algo que parece más que evidente: la mayoría de los latifundios aparecidos en el siglo XIII arrancan, no de la conquista, sino de las circunstancias que frenaron la repoblación de Andalucía: deserción de los pobladores y subpoblamiento de la región, dificultades económicas que obligaron a muchos de los que habían recibido tierras en los repartimientos a venderlas, unido todo ello a la inseguridad del territorio. Pero junto a esta afirmación, conviene dejar constancia de otro hecho que cada vez, conforme se estudia la documentación de que disponemos, resulta más cierto: por decisivo que fuese el siglo XIII en la historia del latifundismo andaluz, su desarrollo no había hecho sino comenzar. En este sentido, más importantes, sin duda, fueron los dos siglos finales de la Edad Media, coincidiendo con el gran desarrollo del régimen señorial en Andalucía¹⁹. En efecto, muchos de los nuevos señoríos aparecidos a fines del siglo XIII y comienzos del XIV, por ejemplo el formado por don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno en Sanlúcar de Barrameda, Chiclana, Vejer y Conil, surgen sobre tierras casi despobladas, lo que, sin duda, favoreció la creación de extensos patrimonios territoriales²⁰. Y es en

¹⁷ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ob. cit., pp. 56-57.

¹⁸ Otro caso bien documentado de concentración de tierras después del repartimiento de Sevilla es el protagonizado por la Orden de Calatrava. Entre 1255 y 1258 adquirió por compra, donación y permuta no menos de 170 yugadas —más de 10.000 fanegas— en la Campiña (Facialcázar) y aldea de Siste. AHN, *Registro de Escrituras de Calatrava*, III, f. 125, 129, 138, 147 y 161. Estas adquisiciones habían sido autorizadas por Alfonso X en 1254. *Ibid.*, f. 115.

¹⁹ Este proceso de concentración, observable en toda Andalucía durante los siglos XIV y XV, ha sido puesto de relieve por A. LÓPEZ ONTIVEROS y A. COLLANTES DE TERÁN, *La latifundium sevillan aux XIVe et XVe s. Ebauche d'une problematique*, «Melanges de la Casa de Velázquez», XII (1976), pp. 101-125, y, más recientemente, por E. CABRERA MUÑOZ, *Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de Los Pedroches (siglos XIII al XV)*, «Cuadernos de Historia», Anexos de la revista HISPANIA, 7 (1977), pp. 14-28, y por mí en «Aspectos de la economía rural andaluza en el siglo XV», en *Huelva en la Andalucía del siglo XV*. Huelva, 1976, pp. 25-28, y *Propiedades y rentas territoriales del cabildo de la catedral de Sevilla a fines de la Edad Media*, «Cuadernos de Historia», 7 (1977), pp. 175-180.

²⁰ Sólo así se explica el ingente capital agrario de la Casa de Medina Sidonia en Sanlúcar —donde poseía cinco *donadíos* y una dehesa y, sobre todo, en Vejer, donde poseía, entre otras propiedades, seis dehesas y más de un centenar de «caballerías» de tierra, localizadas en aldeas que habían sido repartidas en

este contexto y período concretos donde puede establecerse un nexo indudable entre señoríos y grandes propiedades.

Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ
(*Universidad de Sevilla*)

el siglo XIII. Cfr. Emma SOLANO RUIZ, *La Hacienda de las Casas de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV*, «*Archivo Hispalense*», 168 (1972), pp. 111-112.